COMPARADO TÉCNICO

Boletín N° 17.163-03

Comisión de Economía del Senado

La Asociación Gremial Nacional de Guías de Montaña (ANGM A.G.) es una organización sin fines de lucro, constituida en 1993, que reúne a guías e instructores de alta montaña, media montaña, esquí de montaña, escalada, trekking y hiking. Promueve la formación, certificación y calidad del ejercicio profesional, e integra la UIAGM/IFMGA. Aporta a esta discusión la experiencia del guiado y de la formación y evaluación de competencias en ambientes de montaña. [13, 14]

La ANGM comparte el objetivo de prevenir accidentes y proteger la vida e integridad de los participantes. Propone fortalecer la fiscalización pública, acreditar la competencia de quienes guían y asegurar que las exigencias puedan cumplirse en las distintas regiones. Sus observaciones buscan que la formalización y el control documental se traduzcan en seguridad efectiva en terreno.

Este comparado examina el texto remitido por la Cámara mediante oficio N° 20.721 y las 21 indicaciones del boletín de julio de 2026. Puede leerse de manera autónoma y complementa la minuta «Seguridad efectiva en turismo aventura», que desarrolla el diagnóstico y los fundamentos generales. [1]

Cómo leer las tablas: «Normativa vigente» describe el marco aplicable; «Texto base» resume el oficio de la Cámara; «Indicaciones» resume propuestas identificadas con su número original; y «Observación técnica» contiene los ajustes propuestos por ANGM. Las dos columnas legislativas se sustentan en [1], salvo la fila expresamente identificada de informes financieros. Las referencias entre corchetes corresponden exclusivamente a este comparado. Las síntesis no son transcripciones literales ni un texto consolidado aprobado; debe confirmarse el estado de las propuestas antes del ingreso.

Powered by ecert

Firma electrónica avanzada
JOSE MIGUEL POTTHOFF PUGIN
2026.10.18 22:04:14 -0300

José Miguel Potthoff Pugin
Vicepresidente
Asociación Nacional de Guías de Montaña
www.angm.cl | info@angm.cl

NORMATIVA VIGENTE Síntesis	TEXTO BASE Síntesis	INDICACIONES Síntesis del boletín	OBSERVACIÓN TÉCNICA Ajuste propuesto ANGM
Art. 31 ·Sello de registro			
Registro Nacional de Clasificación a cargo de SERNATUR. [2]	Agrega sello «R» con código para verificar vigencia de la inscripción.	Sin indicación a este numeral.	Mantener identificación verificable. El sello acredita la inscripción; su comunicación no debe inducir a entender que elimina el riesgo de la actividad.
Art. 34 ·Inscripción y estándares de seguridad			
La inscripción y los estándares ya son obligatorios (Ley N° 20.423 y DS N° 19). SERNATUR actualizó parámetros mediante las resoluciones N° 271 y N° 340 de 2026. [2, 3, 5]	Exige cumplimiento previo a la inscripción y contempla eliminación del registro por incumplimiento.	Sin indicación a este numeral.	Distinguir estándares obligatorios de su nueva certificación previa. Revisar acceso regional, costo, subsanación y efectos de la eliminación. Una declaración jurada por sí sola no reemplaza el control efectivo.
Art. 38 ·Competencia de los guías			

NORMATIVA VIGENTE Síntesis	TEXTO BASE Síntesis	INDICACIONES Síntesis del boletín	OBSERVACIÓN TÉCNICA Ajuste propuesto ANGM
El DS N° 19, art. 34, exige personal idóneo; los arts. 15–16 regulan la inscripción de guías y primeros auxilios. La Resolución N° 52/2021 reconoce certificaciones y niveles formativos por especialidad de montaña. No equivalen a exigir hoy inscripción individual a todo trabajador que guíe. [3, 4]	Explicita la inscripción y agrega certificación del cumplimiento, vinculada al art. 46.	1. Exige contar con trabajadores certificados en montañismo, alpinismo u otra disciplina relacionada, y primeros auxilios.	Apoyar con ajuste: quien ejerza guiado o conducción técnica debe acreditar competencias en la actividad, gestión de riesgos y respuesta ante emergencias, y primeros auxilios vigentes pertinentes al entorno; incluye al prestador que guía y cualquier modalidad contractual. «Contar con trabajadores» no asegura esa competencia en el guía efectivo. ANGM propone hacer obligatoria la inscripción individual, identificando actividades acreditadas. Adecuar requisitos para dependientes sin exigir formalización como independientes; evaluar experiencia y equivalencias, sin afiliación gremial obligatoria. Coordinar transición legal y acceso efectivo. Distinguir esta nueva obligación de la certificación del servicio. [2–4]

NORMATIVA VIGENTE Síntesis	TEXTO BASE Síntesis	INDICACIONES Síntesis del boletín	OBSERVACIÓN TÉCNICA Ajuste propuesto ANGM
DS N° 19, art. 12: para registrar turismo aventura exige patente definitiva, provisoria o exención. El art. 17 contempla inscripción provisoria excepcional. [3]	No incorpora la exigencia específica de inscripción previa para obtener patente.	2. Certificado de inscripción vigente como requisito para obtener patente comercial.	Coordinar con la indicación 18. Evitar un circuito patente–registro en que cada trámite exija el otro. Definir secuencia y mecanismo provisional aplicable a nuevos prestadores; la excepción vigente no sustituye una solución general.
Art. 38 ·Certificación y protección de quienes guían			

NORMATIVA VIGENTE Síntesis	TEXTO BASE Síntesis	INDICACIONES Síntesis del boletín	OBSERVACIÓN TÉCNICA Ajuste propuesto ANGM
Estándares obligatorios y fiscalización pública; no hay una exigencia general equivalente de certificación previa en los términos propuestos. [2, 3]	Certificado de entidad o inspector autorizado por SERNATUR, sin perjuicio de su fiscalización.	3. Acreditar cotizaciones de la Ley N° 16.744 para guías, cualquiera sea la forma de contratación; falta de acreditación como incumplimiento de seguridad.	Apoyar protección efectiva. Precisar cobertura, forma de acreditación y obligado al pago según modalidad laboral, coordinado con organismos competentes. Diferenciar falta subsanable de respaldo documental y ausencia efectiva de cobertura. La indicación 3 no sustituye la revisión de la certificación previa.
Art. 45 g) ·Identificación visible			
No contiene el nuevo literal g) del proyecto. El sello de calidad de la ley vigente no debe confundirse con el nuevo sello de registro. [2]	Sello «R» visible en instalaciones, vestimenta institucional y publicidad, con código de verificación.	5. Permite vestimenta o credencial, distintivo u otro identificador; prohíbe alterar equipo técnico de seguridad. 6. Propone credencial con número de registro y código.	La indicación 5 ya atiende la objeción relativa al equipo técnico: respaldar esa salvaguarda. Consolidar 5 y 6 en una obligación clara y verificable, con identificación apropiada al medio y actividad. Coordinar su sanción con la indicación 13; evitar exigencias materiales incompatibles con la seguridad.

NORMATIVA VIGENTE Síntesis	TEXTO BASE Síntesis	INDICACIONES Síntesis del boletín	OBSERVACIÓN TÉCNICA Ajuste propuesto ANGM
Art. 45 e): deber de velar por la preservación del patrimonio turístico objeto de la actividad. [2]	No modifica este literal.	4. Explicita protección de ecosistemas, aguas, suelos, flora, fauna y áreas protegidas.	Respaldar la protección ambiental. Coordinar con la normativa y autoridades competentes, con deberes atribuibles al prestador según su actividad y capacidad de actuación.
Art. 45 ·Capacitación, equipos, seguros y aviso de accidentes			

NORMATIVA VIGENTE Síntesis	TEXTO BASE Síntesis	INDICACIONES Síntesis del boletín	OBSERVACIÓN TÉCNICA Ajuste propuesto ANGM
El DS N° 19 ya exige personal idóneo, gestión de riesgos, respuesta ante emergencias y requisitos de equipos. El art. 45 de la ley no contiene los nuevos literales propuestos. [2, 3]	No agrega estos deberes específicos en los literales h), i) y j).	7. Capacitación semestral con asistencia técnica del organismo administrador de la Ley N° 16.744; entrega de equipos y formación sobre riesgos. 8. Seguro de responsabilidad civil y aviso, en 24 horas, de siniestros de los que puedan haber resultado lesiones o muerte de integrantes del grupo.	7: asegurar contenidos pertinentes a cada disciplina y formación sectorial idónea; asistencia técnica no equivale a proveedor único. Precisar responsabilidades según vínculo. 8: verificar oferta, exclusiones y cobertura del seguro por actividad. Separar activación inmediata de emergencia y reporte administrativo; precisar destinatario, canal y cómputo ante imposibilidad material de comunicar, priorizando rescate. 7 y 8 duplican h) e i): renumerar antes de asociar sanciones.
Art. 46 ·Certificación, evaluadores y vigencia			

NORMATIVA VIGENTE Síntesis	TEXTO BASE Síntesis	INDICACIONES Síntesis del boletín	OBSERVACIÓN TÉCNICA Ajuste propuesto ANGM
SERNATUR tiene facultades de supervisión del sistema y cumplimiento de estándares. No existe el régimen general previo propuesto. [2, 3]	Autoriza entidades o inspectores; certificación pagada por prestador; renovación reglamentaria por riesgo y control de autorizados por SERNATUR.	9. Sustituye numeral: certificación previa; evaluación integrada de actividades afines o con requisitos comunes; individualización de cada actividad y riesgo; vigencia mínima de 1, 2 y 3 años según riesgo alto, medio y bajo, extendible hasta 5 por buen desempeño. Responsabilidad del evaluador por veracidad y exactitud. 10. Propone rango de 2 a 5 años. 11. Un proceso para requisitos comunes y certificación separada de requisitos específicos por actividad. 12. Competencia, independencia, imparcialidad y acreditación cuando corresponda.	Conservar mejoras de 9, 11 y 12, armonizando sus textos y los plazos con 10. Antes de exigir certificación, acreditar cobertura regional, especialidades, costos y tiempos; evitar duplicar requisitos comunes. Preservar expresamente la fiscalización de evaluadores por SERNATUR y el control público de prestadores, incluidos informales. Si se sustituye certificación externa por verificación estatal, definir capacidad, recursos y patrocinio del Ejecutivo cuando corresponda; no basta suprimirla.

NORMATIVA VIGENTE Síntesis	TEXTO BASE Síntesis	INDICACIONES Síntesis del boletín	OBSERVACIÓN TÉCNICA Ajuste propuesto ANGM
Art. 50 · Infracciones, sanciones y medidas preventivas			

NORMATIVA VIGENTE Síntesis	TEXTO BASE Síntesis	INDICACIONES Síntesis del boletín	OBSERVACIÓN TÉCNICA Ajuste propuesto ANGM
La ley ya sanciona falta de registro de turismo aventura con 5–20 UTM y transgresiones de seguridad con 25–35 UTM (art. 50 a) y c)). No contempla inhabilitación perpetua. [2]	Literal c): incluye falta de registro, con multa de 25 a 35 UTM. Agrega sanciones por sello y falsedad, clausura y medidas judiciales. Incorpora inhabilitación perpetua por reincidencia.	13. Ajusta sanción por credencial. 14. Falsedad: remite al art. 194 del Código Penal. Clausura definitiva y eliminación del registro por reincidencia, con sanción previa. 15. Añade al literal e) «misma sanción» por incumplir art. 45 h). 16. Multa de 100 a 1000 UTM por art. 45 i). 17. Sustituye la letra d) del numeral 6: medidas precautorias del Juez de Policía Local, incluso prejudiciales, y responsabilidades civiles y penales.	17 elimina la inhabilitación perpetua del texto base si se aprueba: respaldar ese efecto. Revisar separadamente clausura definitiva de 14. 15 y 16 remiten a h) e i), asignadas a deberes distintos por 7 y 8. Consolidar numeración. Combinar 14 y 15 podría extender la remisión penal a otra obligación: precisar conductas, sanciones y tribunal competente. [1, 11] Graduar según gravedad, reiteración y riesgo; permitir subsanar faltas formales. Para actuar antes del daño, precisar la facultad de suspender actividades peligrosas, incluidas las móviles, y las garantías del procedimiento. La remisión de 17 al Título II de la Ley N° 18.287 requiere revisión: su art. 30 regula medidas orientadas a asegurar el resultado de la acción, limitadas a bienes. [12]
Rentas municipales · Patente e inscripción			
El art. 26 de Rentas Municipales regula el otorgamiento de patentes y la verificación de permisos. Su aplicación debe coordinarse con los requisitos registrales del DS N° 19. [3, 9]	No modifica la legislación de rentas municipales.	18. Exige certificado SERNATUR de inscripción vigente para obtener patente de turismo aventura.	Misma prevención de la indicación 2: definir secuencia de trámites y habilitación provisional; no exigir simultáneamente documentos que dependan uno del otro. Coordinar aplicación municipal uniforme y acceso de nuevos prestadores.
Municipalidades · Alcance de la fiscalización			

NORMATIVA VIGENTE Síntesis	TEXTO BASE Síntesis	INDICACIONES Síntesis del boletín	OBSERVACIÓN TÉCNICA Ajuste propuesto ANGM
El art. 51 de la Ley N° 20.423 ya permite a las municipalidades denunciar infracciones ante el Juzgado de Policía Local. La nueva facultad fiscalizadora debe distinguirse de esa atribución vigente. [2, 10]	No incorpora la nueva atribución municipal propuesta.	19. Agrega facultad de fiscalizar obligaciones legales y reglamentarias de turismo aventura y efectuar denuncias, sin perjuicio de SERNATUR y otros órganos.	Definir control documental, detección y derivación, protocolos comunes y coordinación con SERNATUR. Evaluaciones técnicas especializadas requieren personal competente y recursos acreditados. Evitar criterios contradictorios entre comunas; revisar iniciativa y financiamiento de nuevas atribuciones conforme al art. 65 de la Constitución. [8]

NORMATIVA VIGENTE Síntesis	TEXTO BASE Síntesis	INDICACIONES Síntesis del boletín	OBSERVACIÓN TÉCNICA Ajuste propuesto ANGM
Antecedentes financieros para evaluar la implementación; esta fila no describe una norma vigente ni una indicación adicional. [6, 7]	IF DIPRES N° 132/2025: nuevas obligaciones de SERNATUR con recursos existentes, sin mayor gasto fiscal. [6]	IF DIPRES N° 182/2026: no prevé mayor gasto fiscal para las indicaciones del Ejecutivo; mantiene certificación a cargo del prestador. Su conclusión no comprende automáticamente las 21 indicaciones. [7]	Solicitar capacidad y cobertura verificables: dotación, especialidades, carga fiscalizadora, oferta regional de evaluadores, costos y tiempos. Sin gasto fiscal adicional no se demuestra capacidad suficiente ni ausencia de costos privados. Evaluar cargas para pequeños prestadores y barreras de entrada; la sanción al informal requiere detección y actuación efectiva.
Artículo transitorio · Entrada en vigor y continuidad			

NORMATIVA VIGENTE Síntesis	TEXTO BASE Síntesis	INDICACIONES Síntesis del boletín	OBSERVACIÓN TÉCNICA Ajuste propuesto ANGM
No hay una transición equivalente para el nuevo régimen de certificación.	12 meses para adecuar reglamento. Prestadores inscritos mantienen habilitación hasta el plazo reglamentario; luego deben certificar, bajo eliminación del registro e inhabilitación.	20. Sustituye solo el inciso segundo: inscritos mantienen habilitación por 18 meses desde resolución que declare habilitado el sistema; vencimiento sin certificado hace cesar habilitación.	La resolución debe acreditar funcionamiento y acceso efectivo por región y actividad. Incluir nuevos prestadores y demoras no imputables al solicitante. Coordinar con el inciso tercero, que no se sustituye, para evitar plazos superpuestos. Si cambia el modelo de certificación, ajustar toda la transición. La nueva inscripción individual de guías propuesta por ANGM requiere además su propia regla de implementación; la indicación 20 no la resuelve.
Artículo transitorio nuevo ·Ordenanzas municipales			
Ordenanzas deben sujetarse al marco legal y competencias municipales. [10]	No contiene esta disposición.	21. Adecuación en 6 meses desde actualización reglamentaria; disposiciones incompatibles se tendrán por no escritas.	Apoyar coordinación normativa, con orientación común a municipios. Precisar incompatibilidades, respetando competencias y medidas locales legítimas de protección. Vincular con protocolos y capacidades de la indicación 19.

FUENTES Y CRITERIO DE INGRESO

- Solicitud a la Comisión: escuchar a los actores técnicos del sector; requerir antecedentes de capacidad fiscalizadora, oferta regional de evaluadores, costos y plazos; y revisar un texto consolidado antes de concluir la votación particular de las disposiciones observadas.
- Para el ingreso: el equipo parlamentario debe confirmar el texto que se votará, el estado de cada indicación y la vía procedimental disponible. La presentación de estos antecedentes no suspende por sí sola la votación. Las observaciones son propuestas técnicas de ANGM y no se presentan como obligaciones ya aprobadas.
- [1] Congreso Nacional. Boletín N° 17.163-03: oficio N° 20.721 de la Cámara (2025) y boletín de 21 indicaciones de julio de 2026, examinados en las copias aportadas. Ficha oficial del proyecto para consultar tramitación.
- [2] Biblioteca del Congreso Nacional (BCN). Ley N° 20.423, arts. 31–38, 45–46 y 50–51: registro, estándares, supervisión, infracciones y denuncias.
- [3] BCN. DS N° 19 de 2018, arts. 7, 12, 15–17, 23 y 34–35: inscripción, requisitos de guías y personal, primeros auxilios y estándares por actividad.
- [4] SERNATUR. Resolución Exenta N° 52/2021, parte resolutiva: certificaciones internacionales y niveles formativos reconocidos para guías especializados en montaña. No establece por sí sola una obligación general de inscripción individual para todo trabajador que guíe.
- [5] SERNATUR. Actualización normativa del turismo aventura (2026): resoluciones N° 271 y N° 340. Para hiking y observación de flora y fauna se mantienen los parámetros anteriores del DS N° 19 mientras se revisan las nuevas normas.
- [6] DIPRES. Informe Financiero N° 132/2025, p. 2: nuevas obligaciones de SERNATUR atendidas con recursos existentes, sin mayor gasto fiscal.
- [7] DIPRES. Informe Financiero Complementario N° 182/2026, p. 2: efecto fiscal de las indicaciones del Ejecutivo y costo de certificación a cargo del prestador. No constituye una evaluación de las 21 indicaciones en conjunto.
- [8] BCN. Constitución Política, art. 65: materias de iniciativa exclusiva presidencial, incluidas las relativas a atribuciones de servicios públicos y administración financiera o presupuestaria.
- [9] BCN. Decreto N° 2.385 de 1996, texto refundido del DL N° 3.063 sobre Rentas Municipales, art. 26: otorgamiento de patentes.
- [10] BCN. DFL N° 1 de 2006, texto refundido de la Ley N° 18.695, arts. 5 y 12: atribuciones municipales y ordenanzas.
- [11] BCN. Código Penal, art. 194: sanción penal a la que remite la indicación 14.
- [12] BCN. Ley N° 18.287, Título II, art. 30: medidas precautorias; referencia utilizada por la indicación 17.
- [13] ANGM A.G. Estatuto actualizado, antecedentes constitutivos y arts. 1–2: identidad, fines y formación profesional.
- [14] UIAGM/IFMGA. Nómina oficial de asociaciones miembros: Chile, Asociación Nacional de Guías de Montaña.